



VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXII - N° 29
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

DECRETO N° 0617/19

Cosquín, 20 de noviembre de 2019

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente. Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.2.21.04	1.050.0000,00	100.000,00	1.150.000,00
TEXTILES, UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO			
1.2.21.205	1.050.000,00	20.000,00	1.070.00,00
PRODUCTOS DE PAPEL CARTON IMPRESOS			
1.3.34.317	9.600.000,00	300.000,00	9.900.000,00
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES			
1.3.35.327	4.850.000,00	110.000,00	4.960.000,00
COMISIONES Y GASTOS DE RECAUDACIÓN			
1.3.38.335	700.000,00	400.000,00	1.100.000,00
SERVICIOS DE VIGILANCIA			
2.6.63.608	3.850.00,00	1.500.000,00	5.035.000,00
ALUMBRADO Y SERVICIONELECTRICO			
TOTAL INCREMENTO			2.430.000,00

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 617/2019.....	Pag 1
Decreto N° 618/2019.....	Pag 2
Decreto N° 619/2019.....	Pag 2
Decreto N° 620/2019.....	Pag 3
Decreto N° 621/2019.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 052/2019.....	Pag 5
Decreto N° 104/2019.....	Pag 5
Decreto N° 107/2019.....	Pag 5
Decreto N° 110/2019.....	Pag 6
Decreto N° 172/2019.....	Pag 6

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 1/2020.....	Pag 6
Decreto N° 2/2020.....	Pag 8
Decreto N° 3/2020.....	Pag 8
Decreto N° 4/2020.....	Pag 8
Decreto N° 5/2020.....	Pag 9

PRESU A DISMINUIR	PRESU VIGENTE	DISMINUCIÓN	PRESU MODIFICADO
1.1.11.103	3.500.000,00	500.000,00	3.000.000,00
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO			
1.1.12.103	4.000.000,00	430.000,00	3.570.000,00
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO			
2.6.63.606	12.200.000,00	1.500.000,00	10.700.000,00
GAS NATURAL			
TOTAL DISMINUCIÓN			2.430.000,00

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249219 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 0618/19

Cosquín, 20 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-448-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor URZAGASTI, MARTÍN, DNI No M8.199.880, con domicilio en calle Fleming No 541 de esta ciudad, por el cual solicita acogerse a los beneficios de la exención de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, del inmueble de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la propiedad designada catastralmente como: 23-03-11-25-03-040-023-00000-0, encuadra en lo dispuesto en el Artículo 135 inc. "o", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que ha sido acreditado por el requirente las constancias, obrantes en el expediente en cuestión de los requisitos establecidos por las normativas vigentes.

Que de acuerdo al informe que emite División Contribuciones Sobre los Inmuebles se adeuda el periodo correspondiente a tasa por servicio a la propiedad año 2019.

Que habiendo cumplimentado con los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE al señor URZAGASTI, MARTÍN, DNI No M8.199.880, con domicilio en calle Fleming No 541 de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES – TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, correspondiente al año 2019, del inmueble de su propiedad designada catastralmente como: 23-03-11-25-03-040-023-00000-0, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.:Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249225 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 0619/19

Cosquín, 21 de noviembre de 2019

VISTO: El Decreto No 0589/19, de fecha 07/11/2019, mediante el cual se autorizó el llamado a Concurso de Precios Privado para la adquisición de Módulos Alimentarios Receso PAICor 2019/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 19/11/2019 se concretó el acto de apertura de las propuestas de los Sobres, de acuerdo a lo determinado oportunamente por Decreto No 0589/19, del cual participaron tres (3) empresas:

- Oferente No 1: Empresa ALIMENTARIA S.R.L.
- Oferente No 2: Empresa Unipersonal ENRIQUE MOGNI,
- Oferente No 3: Empresa BRANDING TEAM S.A.

Que en el acto de apertura de propuestas los oferentes, en el acompañamiento de los Sobres Presentación "A" y Propuesta "B", no han manifestado defectos sustanciales o de fondo que afecten el análisis, valoración y comparación de las ofertas, ni alteran en forma alguna la igualdad de oportunidades frente a un proceso de compulsa de precios.

Que en razón de ello y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, han sido declaradas admisibles las ofertas presentadas por los oferentes No 1 (ALIMENTARIA S.R.L.), No 2 (MOGNI ENRIQUE) y No 3 (BRANDING TEAM S.A.).

Que a la fecha no se ha registrado la presentación de impugnación alguna al acto concursal ni a las propuestas presentadas, quedando en consecuencia éstas reservadas para su análisis y evaluación.

Que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentadas por los Oferentes consisten en pagaré sin protesto, sin fecha de vencimiento y a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, todos por el monto exigido por el Pliego de Condiciones Particulares.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por los oferentes admitidos, se procedió a realizar la verificación de las Especificaciones Técnicas de cada oferta, resultando que las tres empresas cumplen con la cotización y especificaciones de cada uno de los productos requeridos.

Que en relación al Artículo No 8 del Pliego de Condiciones, las empresas dan cumplimiento al establecer como forma de pago ofrecida:

- OFERTA 1: establece como forma de pago la financiación del pago contado y además ofrece otra forma de pago financiada
- OFERTA 2: ofrece un pago inicial de 2.000.000 y el resto con 60 cheques consecutivos y otras dos formas de pago financiadas;
- OFERTA 3: ofrece el pago de contado y además otras dos formas de pago financiadas.

Que de la oferta económica propiamente dicha se proponen los siguientes precios:

- Oferta 1: \$ 3.740.822,00
- Oferta 2: \$ 3.869.350,00
- Oferta 3: \$ 3.340.282,00

Que del análisis de las mismas surge una ventaja a favor del Oferente No 3, Breading Team S.R.L., tomando en consideración la forma de pago "A" (contado) de este oferente.

Que en atención a todo lo antes indicado y consideraciones efectuadas, es que la Comisión de estudio de propuestas, evaluación y adjudicación estima aconsejable, salvo mejor criterio de la superioridad, adjudicar el Concurso Privado de Precios para la "COMPRA DE MÓDULOS ALIMENTARIOS RECESO PAICor 2019-2020" a la OFERTA No 3 con la opción de pago "A" correspondiente a la Empresa BREADING TEAM S.A..

Que atento a todo lo antes mencionado, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No 212/84 -Régimen de Contrataciones para la Administración

Municipal-, y lo determinado por Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1o.- ADJUDÍCASE a la Empresa BRANDING TEAM S.A., C.U.I.T. No 30-71420778-0, con domicilio constituido en Avenida San Martín No 640, de esta ciudad, el Concurso Privado de Precios para la adquisición de "Módulos Alimentarios Receso PAICor 2019-2020," en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$3.340.282,00), IVA incluido, en un todo de acuerdo a la documentación presentada por la señalada firma en el acto de apertura de propuestas en el marco del Concurso Privado de Precios.

Artículo 2o.- NOTIFÍQUESE del presente Decreto -por medio fehaciente- tanto a la firma adjudicataria como a las restantes firmas que participaron del proceso concursal, conforme lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3o.- LA empresa adjudicataria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido notificada, debe presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir el correspondiente contrato, para lo cual debe afianzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la presentación de la Garantía de Contrato conforme a lo estipulado en el legajo del concurso.

Artículo 4o.- EN caso de discrepancia en la interpretación del contrato, primará lo dispuesto en el Pliego del concurso por sobre lo establecido en la oferta presentada por la empresa, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en la citada documentación.

Artículo 5o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 6o.- COMUNÍQUESE, publíquese, tómesese conocimiento quienes correspondan cumplido, archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249230 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 0620/19

Cosquín, 22 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1460-1- Mesa de Entradas, registro municipal, iniciado por la Directora de Desarrollo y Promoción Social, Licenciada Andrea Espin, mediante el cual informa la participación de la agente de planta permanente Peña Ramona Cristina, DNI No 17.781.824, legajo 2367, en un hecho de "sustracción" de mercaderías del depósito de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto No 0283/19 de fecha 21/05/2019, se dispone la apertura de la instancia sumarial en contra de la agente Peña Ramona Cristina

por la responsabilidad que le podría caber en relación a la posible violación de la disposición contenida en el artículo 20 inciso B) de la Ordenanza No 2706 que obliga a los agentes municipales a: "Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la confianza que el estado oficial exige"; y por la posible imputación penal que cabría en su contra por posible comisión de un delito lo que configuraría las causales previstas en el artículo 80 inciso e), j) y m) de la citada ordenanza.

Que las presentes actuaciones se inician por nota elevada por la Directora de Desarrollo y Promoción Social Licenciada Andrea Espin, que obra afs. 1 y en la que da cuenta que un compañero de la imputada le informa que el día 10 de abril en horario de mañana la misma cargó 4 cajas completas de leche, mercadería en general, pañales, 2 pollos y verdura y al llegar a su domicilio abrió la puerta de la camioneta Kangoo y bajó todo lo mencionado.

Que se ha colectado como prueba la instrumental consistente en el Sumario No 2602843/19 de la Unidad Judicial Cosquín, Secretaría de Sumarios en copia certificada y las testimoniales.

Que se deja constancia que por un error involuntario se consignó un número de expediente equivocado, siendo el correcto 01-2019-1460, en expediente se agrega copia del Decreto rectificando el No 1460 en lugar de No 1490 erróneamente consignado.

Que se toma declaración testimonial de la Lic. Natalia Andrea Espin en la que ratifica la nota de fs. 1 y agrega que el chofer de la camioneta Kangoo que cargó la mercadería fue el señor Luis Herrera quien le manifestó que había descargado en la casa de Ramona Cristina Peña 4 cajas de leche competas, mercadería en general, pañales, dos pollos crudos y verdura. Dijo que la agente Peña no estaba autorizada para cargar y descargar esa mercadería en su domicilio.

Que se incorpora en el mencionado expediente, copia certificada del sumario No 2602843/19, actuaciones labradas por el Ministerio Público Fiscal.

Que presta declaración testimonial el señor Luis Esteban Herrera quien, en términos generales, ratifica lo expuesto por la Licenciada Espin aclarando que en el domicilio donde se descargó la mercadería fue en más de una ocasión, era el de las hijas de Peña y era porque no tenían trabajo y que cuando le preguntó si estaba autorizada le dijo que sí y que ella era la jefa y le tenía que obedecer.

Que declara la señora Milena Stefanía Farfán quien ocupaba el cargo de Coordinadora de Desarrollo y Promoción Social Municipal y del que surge que hubo una llamada de una vecina que alertó sobre lo que estaba ocurriendo, con anterioridad al denunciado de fecha 10/04/19 y que el día de este hecho volvió a llamar la vecina denunciando que estaban bajando mercadería en la misma casa; se le comunica a la Directora de Desarrollo y Promoción Social, esta habla con el señor Luis Herrera quien le cuenta lo que da origen a la nota de fs. 1.

Que a fs. 47 del expediente No 2019-1460-1, se toma declaración indagatoria a la imputada quien niega los hechos, se abstiene de declarar y solicita copia del sumario luego acompaña escrito titulado "Apuntes para ser agregados a la ampliación de la indagatoria de la Sra. Cristina Peña el día de la fecha 14/07/2019".

Que se expide el Secretario de Asesoría Legal y Técnica dictaminando el rechazo de la recusación planteada en el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Que mediante acto administrativo se notifica a la imputada el rechazo de la recusación articulada conforme el Decreto No 0455/19.

Que cabe considerar que una vez corrido traslado para alegar incorporado a fs. 64/71 del expediente, comparece la sumariada conjuntamente con su abogado defensor acompañando un escrito que titula "Alega" pero

que en verdad solo el título es de un alegato ya que se limita a enumerar lo que llama serias irregularidades del sumario y solo son inexactitudes como la No 2 que confunde las fechas, la nota fue del 11/04 y la iniciación del sumariado casi un mes, después el 08/05 así que no existe fecha antedatada, o nimiedades como la falta de sello redondo en la foliatura, o cosas ya resueltas por el Decreto No 0455/19 (fs. 54/55) el que se encuentra firme por no haber sido recurrido oportunamente, o tergiversando constancias del expediente como la contenida en el punto 6 del escrito respecto del dictamen de Secretaria Legal y Técnica que le hace decir al dictamen algo que no surge de su texto.

Que de la totalidad de la prueba surge sin duda alguna la conexión entre el hecho imputado y la conducta desplegada por la sumariada, habiendo quedado acreditada la comisión del hecho, lo que constituye una falta gravísima.

Que el hecho es el imputado y probado, que se intenta desconocer como si hubiera dos hechos distintos cuando lo que hay es dos momentos diferentes, el primero es cuando se carga mercadería del depósito, lo que es común porque esa maniobra se realiza diariamente cada vez que se sale a entregar mercadería con autorización, y un segundo momento, cuando sin corresponder se descarga en un domicilio no autorizado que según la sumariada conforme los dichos del testigo Herrera, era el de sus hijas "que no tenían trabajo". Este, más allá de configure un tipo penal, Administrativamente constituye una falta gravísima a los deberes de los agentes públicos conforme el Estatuto vigente.

Que se reitera lo ya expresado en otros precedentes con cita del artículo 94 del Estatuto de Personal que dice: "La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieren configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal o el sobreseimiento provisional o definitivo, o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva." "...La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial, y atendiendo solo a resguardo del orden, decoro y prestigio de la administración".

Que por eso y conforme lo dispuesto por el artículo 95 del citado Estatuto, oportunamente se impuso del hecho a la autoridad judicial, más al no haber concluido la misma, atento la independencia que determina el art. 94 transcripto supra, la imputación queda reducida al art. 20 inc. b) y 80 inciso e) y m) de la Ordenanza 2706/05 y siendo que la conducta de la imputada no ha observado el decoro y la consideración y confianza que el estado oficial exige, tratándose de un hecho grave propio de una conducta notoria y seria indignidad moral.

Que habiéndose cumplido todos los pasos del sumario Ordenanza 2706/05, garantizado la defensa del sumariado, en resguardos de preceptos constitucionales y elaborado las conclusiones por parte de los profesionales designados para la instrucción de la causa, así como también el dictamen del Secretario de Asesoría Legal y Técnica, los que resultan conteste en concluir y dictaminar que corresponde la cesantía de la agente Ramona Cristina Peña, aplicando los artículos mencionados en el párrafo anterior correspondientes al estatuto para el personal municipal.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza No 2706/05 el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- DEJESE CESANTE, a partir de la fecha del presente instrumento legal a la señora PEÑA RAMONA CRISTINA, DNI No 17.781.824,

Legajo No 2367, quien se desempeña como personal permanente de la municipalidad de Cosquín, por haber incurrido en hechos violatorios de las conductas exigidas por el art. 20 inc. b) y art. 80 incisos e) y m) de la Ordenanza No 2706/05 Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, por la conducta de la imputada que no ha observado el decoro, la consideración y confianza que el estado oficial exige, tratándose de un hecho grave propio de una conducta notoria y seria indignidad moral.

Artículo 2o.- POR la Oficina de Supervisión y Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3o POR la Oficina de Personal formulase y abónese la liquidación final correspondiente a los días trabajados, S.A.C. y vacaciones proporcionales, y a su registro en el legajo personal correspondiente.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Oficina de Personal, déjese copia a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249232 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 0621/19

Cosquín, 22 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-3702-1, Mesa de Entradas, registro municipal, presentado por el señor DECARLI, GUSTAVO GUILLERMO, DNI No 20874865, por el que solicita se le otorgue una licencia para la prestación del servicio público de Remis.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 7o de la Ordenanza No 3366/12 la licencia de remis es un instrumento otorgado por la Municipalidad a una persona física que, en calidad de permisionario, está en condiciones de prestar el servicio para el cual se ha expedido, no generando derecho de propiedad sobre la misma.

Que según informe expedido por la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General el solicitante ha cumplido los requisitos para la obtención de licencia de remis, se encuentra en primer orden en el registro de solicitantes de licencias de remis y existen vacantes por lo que se sugiere otorgar la Chapa de Remis No 01.

Que se ha practicado la notificación establecida por la normativa vigente, habiendo el peticionante ratificado su solicitud.

Que el solicitante cumplió con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículo 8o, 9o siguientes y concordantes de la Ordenanza vigente que regula la licencia de remis, garantizado las obligaciones con la Municipalidad que derivan de su calidad de permisionario.

Que la Secretaría de Asesoría Letrada ha informado respecto lo solicitado, informe incorporado en el expediente en cuestión.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estima que no existen obstáculos ni impedimentos para acceder a lo solicitado.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102,

DECRETA

Artículo 1o.- ADJUDICASE una licencia para la prestación del servicio público de REMIS Chapa No 01(uno) a favor del señor DECARLI, GUSTAVO GUILLERMO, DNI No 20874865, para ser utilizada exclusivamente en el vehículo Marca RENAULT, Modelo A 06-NUEVO SANDERO STEPWAY PRIVILEGE, Tipo 05-SEDAN 5 PUERTAS, Dominio AA814YY, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2o.- EL beneficiario deberá inscribir la adjudicación referida

en el presente Decreto en la Sección de Comercio e Industria, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas Pública de este Municipio.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese, tómesese conocimiento quienes correspondan, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249244 - s/c - 07/02/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

DECRETO N° 052/2019.-

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 09 de Abril del 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1203 sancionada por el Concejo Deliberante de Mina Clavero, con fecha 03 de Abril del 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida Ordenanza se establece "RATIFICA POSESIÓN Y ORDENA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUPERIOR GOBIERNO DE CÓRDOBA DE LOTE ONCE, MANZANA VENTIDOS, BARRIO SANTA ANA"-

Que corresponde la aplicación inmediata de la misma;

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

Art. 1º) PROMÚLGASE y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1203 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 03 de Abril del 2019.-

Art. 2º) Remítase copia auténtica del presente Decreto al Concejo Deliberante, dese copia al Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Claudio Manzanelli, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de Mina Clavero.

1 día - N° 249227 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 104/2019

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 01 de Agosto del 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1208 sancionada por el Concejo Deliberante de Mina Clavero, con fecha 24 de Julio del 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida Ordenanza se establece la "SOLICITUD DE PRÉS-

TAMO DEL FONDO PERMANENTE PARA OBRA POLO TECNOLÓGICO Y EQUIPAMIENTO PARA MODERNIZACION DEL ESTADO"-

Que corresponde la aplicación inmediata de la misma;

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

Art. 1º) PROMÚLGASE y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1208 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 24 de Julio del 2019.-

Art. 2º) Remítase copia auténtica del presente Decreto al Concejo Deliberante, dese copia al Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Claudio Manzanelli, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de Mina Clavero.

1 día - N° 249229 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 107/2019

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 08 de Agosto del 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1209 sancionada por el Concejo Deliberante de Mina Clavero, con fecha 07 de Agosto del 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida Ordenanza se establece la "SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL FONDO PERMANENTE PARA OBRA REMODELACIÓN CUBIERTA CENTRO VECINAL Y DE SALUD PAULUS "-

Que corresponde la aplicación inmediata de la misma;

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

Art. 1º) PROMÚLGASE y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1209 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 07 de Agosto del 2019.-

Art. 2º) Remítase copia auténtica del presente Decreto al Concejo Deliberante, dese copia al Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Claudio Manzanelli, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de Mina Clavero.

1 día - N° 249233 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 110/2019

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 15 de Agosto del 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1210 sancionada por el Concejo Deliberante de Mina Clavero, con fecha 14 de Agosto del 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida Ordenanza se establece la "MORATORIA POR TASAS MUNICIPALES: ABLS, HIGIENE Y SEGURIDAD E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES".-

Que corresponde la aplicación inmediata de la misma;

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGASE y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1210 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 14 de Agosto del 2019.-

Art. 2º) Remítase copia auténtica del presente Decreto al Concejo Deliberante, dese copia al Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Claudio Manzanelli, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de Mina Clavero.

1 día - N° 249235 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 172/2019

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 28 de Noviembre del 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1215 sancionada por el Concejo Deliberante de Mina Clavero, con fecha 27 de Noviembre del 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida Ordenanza se establece la "MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL 2019 A PARTIR DEL 11/12/19".-

Que corresponde la aplicación inmediata de la misma;

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGASE y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1215 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 27 de Noviembre del 2019.-

Art. 2º) Remítase copia auténtica del presente Decreto al Concejo Deliberante, dese copia al Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Claudio Manzanelli, Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de Mina Clavero.

1 día - N° 249266 - s/c - 07/02/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 1/2020

VISTO: Que durante este año 2020, la Iglesia Nuestra Señora del Carmen cumple un siglo de existencia, siendo el principal templo católico de La Cumbre

CONSIDERANDO:

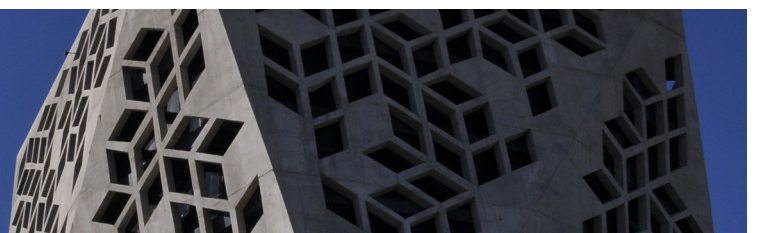
Que El 25 de febrero de 1917 se colocó la piedra fundamental en un acto de gran solemnidad y se inauguró en la navidad de 1920 y de acuerdo a las investigaciones históricas realizadas por la Junta de Historia de La Cumbre, el desarrollo de esta nueva iglesia se concretó de la siguiente manera: El 24 de mayo de 1917 se iniciaron efectivamente las obras de construcción de un nuevo templo para la grey católica, bajo la advocación

de Nuestra Señora del Carmen. El mismo quedó ubicado en la zona sur de La Cumbre, en terrenos donados por Juan Brooke Fea, Luis Kunn y Samuel Lescano.

Las gestiones para dichas donaciones fueron efectuadas por el ilustre Monseñor Pablo Cabrera, quien además integró la comisión pro-templo junto a Manuel Tassano, José B. Sanguinetti, Juan P. Bartaburu, Arturo Paz, Facundo Nuño, Esteban Tassano y Tomás Casas.

La primera iniciativa

La idea de un nuevo templo surgió en 1896, cuando se conformó una comisión integrada por los señores Conde Enrique de Boucherville, Manuel y Esteban Tassano, Facundo Nuño, José Orello, Sandalio Pavón y



Samuel Lescano, y se solicitó la autorización a la diócesis de Córdoba para erigir una iglesia en una loma existente frente a la estación de ferrocarril, pero la iniciativa no tuvo éxito ya que por esos tiempos se le había otorgado el permiso a Petrona Olmos para construir la Capilla de San Roque.

Creciente necesidad

Nuevamente en 1914 renació la idea y en concordancia con el párroco departamental Presbítero Ulpiano García Pérez, quién franqueo la anuencia de la diócesis a tal efecto.

La piedra fundamental se colocó con gran solemnidad el 25 de febrero de 1917 y desde mayo de ese año, las obras se desarrollaron con un ritmo sostenido.

Para apoyar esta iniciativa se constituyó una comisión de damas compuesto por las señoras Juana R. de Hermida, Mariana K. de Feeney, Eloísa C. de Tassano, las señoritas Ernestina Krause, Lola C. Neil, Carolina Caferratta y Matilde Krause, quienes abordaron con loable tesón y entusiasmo el arduo problema económico, siendo oportunos y eficaces los aportes llevados a la obra.

Acta Fundacional

Bajo las inscripciones Paz - Dios - Patria - Labor se escribió el acta fundacional de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, expresando:

En el pueblo de «La Cumbre», Pedanía de Dolores, Departamento Punilla, provincia de Córdoba, República Argentina, a los veinticinco días de febrero del año mil novecientos diez y siete bajo el Pontificado de S.S. Benedicto XV, siendo Presidente de la Nación el Excelentísimo Dr. Hipólito Irigoyen, Gobernador de la Provincia el Dr. Eufasio Loza y Obispo de esta Diócesis, Monseñor Zenón Bustos Ferreyra, a las 11 y 1/2 a.m. se procedió por el Ilustrísimo señor Dr. José A. Luque, Provisor y Vicario General, a la bendición y colocación de la piedra fundamental de este templo, dedicado al Divino Corazón de Jesús y a la Santísima Virgen del Carmen, su titular. Hallándose presentes el señor Gobernador de la Provincia, su Ministro de Gobierno Dr. Agustín Agulla, el señor Párroco de la localidad, autoridades departamentales, comisiones pro templo, padrinos y madrinas de la ceremonia y demás invitados todos los que para constancia de este hecho suscribieron la presente:

Firmados: Eufasio S. Loza, José A. Luque, Agustín Garzón Agulla, C. Corvalán, Herminio Capdevila, Guillermo Udaondo, Pablo Cabrera, Manuel Tassano, Arturo E. Gómez, Arturo Paz, José B. Sanguinetti, Antonio Álvarez, Juan G. Carole, Bernardo Feeney, Juan P. Bartaburu, Raúl Hermida, Eduardo Quinteros, Antonino S. Molina, Eduardo O. Neill, Esteban Tassano, Tomás Casas, Eduardo Arteaga, Raúl R. Carranza, Antonio Pajón, Carmen M. de Krause, Lola O. Neill, Matilde Krause, Lina M. de Arteaga, Mercedes C. de Carranza, Arcenio Soria, Ramón A. Soria, Agustina B. de Campos, Eudisia M. de Campos, Parmenia O. de Molina, Mariana K. de Feeney, Mauricio Zapata, Eloísa C. de Tassano, Florinda K. de Romero, Aurora Caldentey, Zulema Minetti, Juan Catalano, Carolina Caferratta, Ernestina Krause, Juana R. de Hermida, Estargidio Moreno, Edgardo Gandolfi, Lola Díaz, J. B. González, Juan Carlos Loza, Sahara B. de Molina, Josefa V. de Casas, Nemesio Campos, Alejandro Silva, Mercedes Silva, Andrés Avellaneda, J. E. Bartón.

La Comisión Pro-Templo certifica que la presente copia es extracto fiel del original que se encuentra encerrado, dentro de la piedra fundamental en cuyo testimonio Firmamos. Arturo Paz - Secretario; Manuel Tassano - Presidente.

El infrascripto Juez de Paz de La Cumbre, Certifica que la presente

copia es extracto fiel del original al que ha presenciado y firmando durante el acto juntamente con los demás firmantes. La Cumbre, 25 de febrero de 1917. Firma: Antonio Pajón.

Navidad del 20

Bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, para navidad de 1920 se libró al culto, la nueva iglesia construida en el sector sur de La Cumbre. Las obras fueron dirigidas por Manuel Tassano, presidente de la comisión pro-templo, y con el invaluable aporte de un grupo de damas, entre las que se contaban Mariana K. de Fenney, Juana R. de Hermida, Eloísa C. de Tassano y las señoritas Carolina Caferratta, Lola O'Neil, Ernestina y Matilde Krause.

La imagen de la Virgen del Carmen fue trasladada desde la Capilla San Roque, donde había sido coronada el domingo 18 de julio de 1915

Categoría de Parroquia

El sábado 2 de mayo de 1924, en un acto litúrgico llevado a cabo en la iglesia Nuestra Señora del Carmen, donde concurrió la población de La Cumbre en pleno, se procedió a elevar a la categoría de parroquia a esta comunidad religiosa. En el año 1924, se desempeñó como párroco el sacerdote benedictino P. Dionisio de Bauriol.

Al año siguiente fueron la comunidad de padres Capuchinos, quienes se hicieron cargo de la parroquia de La Cumbre, hecho que continuó hasta 2012.

La iglesia principal

El edificio tiene características con ciertas reminiscencias europeas. Posee una nave central y dos laterales. Con la ampliación, destinada a salón parroquial (1934), se logró el propósito del Padre Eustaquio de Sesma de tener un lugar para atender a las Congregaciones Parroquiales. Incluso con el arribo de las Hermanas de la Inmaculada de Génova en 1938, se le cedió este lugar que convirtieron en su casa.

En 1950, el padre José Luis de Murueta, logró ampliar la iglesia, formando un ala lateral, a la altura del altar mayor.

A principios del año 2000, se remodeló el parque circundante, ampliando la plataforma de acceso al templo, colocando bancos en lugares estratégicos de la plazoleta y restringiendo el acceso de vehículos por las calles internas.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo 1°: DECLARASE MONUMENTO HISTORICO MUNICIPAL, a la Iglesia Nuestra Señora del Carmen y su entorno, por cumplir en el corriente año un siglo de existencia.

Artículo 2°: PRESERVESE en toda su estructura este templo católico, a través de las autoridades eclesíásticas actuales y futuras que estén a cargo de la Parroquia.

Artículo: 3°: GESTIONESE A TRAVES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, todo lo inherente para una mejor conservación de esta Iglesia.

Artículo: 4: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las autoridades eclesiásticas, a la Junta de Historia, a la Comisión de Patrimonio y a las áreas municipales que se estime corresponder.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 249578 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 2/2020

VISTO: La Ordenanza N° 47/2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 07 de Enero del año Dos Mil Veinte.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 47/2019 en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBERN JUSTO OVELAR Intendente Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 249580 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 3/2020

VISTO: La Ordenanza N° 48/2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 07 de Enero del año Dos Mil Veinte.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N°

8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 48/2019 en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 249581 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 4/2020

VISTO: La Ordenanza N° 49/2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 07 de Enero del año Dos Mil Veinte.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 49/2019 en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 249582 - s/c - 07/02/2020 - BOE

DECRETO N° 5/2020

VISTO: La Ordenanza N° 50/2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 07 de Enero del año Dos Mil Veinte.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 50/2019 en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / CR. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 249586 - s/c - 07/02/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)